



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00116-2024-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 25 de julio de 2024

- EXPEDIENTE N.°** : PAS-00001029-2022.
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 1442-2024-PRODUCE/DS-PA.
ADMINISTRADO (s) : JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA.
MATERIA : Beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad.
INFRACCIÓN (es) : Numeral 73 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 2,177 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso¹: del total del recurso hidrobiológico caballa (5.4 t.).
- SUMILLA** : Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la resolución sancionadora. En consecuencia, se **CONFIRMA** lo resuelto, quedando agotada la vía administrativa.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA** identificado con DNI n.° 42021557, (en adelante **JOSHEP LOAIZA**), mediante los escritos de Registro n.° 00041398-2024 y n.° 00041400-2024, ambos de fecha 03.06.2024, contra la Resolución Directoral n.° 1442-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.05.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución Directoral n.° 3448-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.10.2023², se resolvió sancionar al señor **JOSHEP LOAIZA** por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 73³ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inejecutable la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico caballa.

² Notificada mediante la Cédula de Notificación Personal n° 00006589-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 022701 el día 16.10.2023.

³ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

73) Tener rotos o reemplazar los precintos de seguridad instalados en los vehículos de transporte de recursos o productos hidrobiológicos (...).



Decreto Supremo n.° 012-2001-PE RLGP (en adelante, RLGP); imponiéndosele la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.

- 1.2. En su oportunidad, mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 68-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.04.2024, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución mencionada en el numeral anterior.
- 1.3. Posteriormente, mediante la Resolución Directoral n.° 1442-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.05.2024, se resolvió enmendar la Resolución Directoral n.° 3448-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.10.2023. En consecuencia, se declaró improcedente la solicitud de acogimiento al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad mediante registro n.° 00037823-2023 de fecha 01.06.2023.
- 1.4. El señor **JOSHEP LOAIZA** mediante los escritos de Registro n.° 00041398-2024 y n.° 00041400-2024, ambos de fecha 03.06.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos de **JOSHEP LOAIZA**:

3.1. Sobre la vulneración a los principios de causalidad y tipicidad

***JOSHEP LOAIZA** alega que la administración al pronunciarse recién en este momento, ocasionó que perdiera el acogimiento al beneficio de pago de multa por reconocimiento de responsabilidad. Advierte que la falta de pronunciamiento de autoridad en su momento implica una afectación al contenido del acto administrativo de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 y el artículo 156 del TUO de la LPAG.*

Al respecto, la administración mediante la Resolución Directoral n.° 3448-2023-PRODUCE/DS-PA la Dirección de Sanciones - PA estableció la responsabilidad de **JOSHEP LOAIZA** por la comisión de la infracción al numeral 73 del artículo 134 del RLGP. La misma, fue confirmada con la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 68-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.04.2024.

No obstante, cabe precisar que mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 68-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.04.2024, se indicó que de la revisión de los actuados, **JOSHEP LOAIZA**, con el escrito de registro n. 00037823-2023 de fecha 01.06.2023, (previo a la emisión de la RD n.° 3448-2023-PRODUCE/DS-PA) solicitó acogerse al beneficio de Pago con descuento por Reconocimiento de Responsabilidad



establecida en el numeral 41.1 del artículo 41 del REFSAPA. En ese sentido, correspondía que la administración, se pronuncie respecto de lo solicitado.

Al respecto, la Dirección de Sanciones –PA, en el primer párrafo y siguientes de la página dos de la recurrida, indica que conforme al numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la LPAG, al haberse omitido de manera involuntaria la evaluación de la solicitud y ser un vicio no trascendente, se agregará dicho análisis a la Resolución Directoral n.° 3448-2023-PRODUCE/DS-PA.

Al respecto, mediante la recurrida, la administración indica que, en su oportunidad, dando trámite a la mencionada solicitud, mediante la Carta n.° 00001583-2023-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 25.09.2023, se requirió a **JHOSEP LOAIZA** abone la suma de S/ 5,390.55 soles, equivalentes a 1.089 UIT, considerando el 50% de descuento de la multa por reconocimiento de la responsabilidad y así cumpla con los requisitos establecidos en la norma. No obstante, no se cumplió con lo requerido. En ese sentido, es el propio **JHOSEP LOAIZA**, quien generó el no otorgamiento del beneficio solicitado.

De esta manera, conforme a los párrafos precedentes, podemos advertir que no se ha vulnerado ningún derecho del administrado, en tanto este Consejo entiende que aun cuando la Dirección de Sanciones – PA no se pronunció sobre la solicitud de beneficio planteada, ello, no afecta gravemente ni la imputación de lo sancionado ni el otorgamiento del beneficio solicitado, en tanto cada uno ha sido objeto de análisis tomando en consideración las disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, lo alegado carece de sustento.

En tal sentido, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones - PA en la recurrida, no corresponde otorgar el beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, solicitado por **JOSHEP LOAIZA**.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.° 228-2015-PRODUCE, el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 352-2022-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 156-2024-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 031-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 19.07.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA**, contra la Resolución Directoral n.° 1442-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.05.2024. En consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

⁴ Notificada el 25.09.2023, mediante Acta de Notificación y Aviso n.° 024226



Artículo 2. - DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a **JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Presidente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
Miembro Suplente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

